



Gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado

DECRETO MUNICIPAL No. 004 /2014

Lic. Oscar Montes Barzón
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA CIUDAD
DE TARIJA Y LA PROVINCIA CERCADO

VISTOS:

El Alcalde de Tarija y la Provincia Cercado, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 283 de la Constitución Política del Estado, el parágrafo II del artículo 34 de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el Artículo 51 de la Ley N° 1333 de Medio Ambiente, la Ley 3425 de Aprovechamiento de Áridos y Agregados, la Ley Municipal N° 039 de Manejo y Aprovechamiento de Áridos y Agregados, en Causas y Ríos, Pozos y canteras, los artículos 24 y 26 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.

CONSIDERANDO:

Que, en el numeral 15 del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado, establece que es deber de las bolivianas y los bolivianos el proteger y defender los **recursos naturales** y contribuir a su uso sustentable, para preservar los derechos de las futuras generaciones. Que, en el parágrafo I del Artículo 269 de la Constitución Política del Estado, Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, **municipios** y territorios indígena originario campesinos.

Que, en el Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, establece que "La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, **reglamentaria**, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones".

Que, el numeral 35 del parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, consagra como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción, suscribir Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines.

Que, el numeral 41 del parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado, consagra como **competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos** en su jurisdicción, Áridos y Agregados, en coordinación con los pueblos indígena originarios campesinos, según corresponda.

Que, en el Artículo 342 parágrafo I de la Constitución Política del Estado, establece que es deber del Estado y de la población conservar, proteger y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y la biodiversidad, así como mantener el equilibrio del medio ambiente.

Que, parágrafo II del Artículo 90 de la Ley No. 031 Marco de Autonomías y Descentralización, **establece los gobiernos municipales tendrán a su cargo el manejo de áridos y agregados** según manda el del Numeral 41, Parágrafo I del Artículo 302 de la Constitución Política del Estado en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda.



Gobierno Autónomo Municipal de la Ciudad de Tarija y la Provincia Cercado

Que, el Artículo 51 de la Ley N° 1333 de Medio Ambiente, señala que se declárase de necesidad pública la ejecución de los planes de forestación y agroforestación en el territorio nacional, con fines de recuperación de suelos, **protección de cuencas**, producción de leña, carbón vegetal, uso comercial e industrial y otras actividades específicas.

Que, el Artículo 2 de la Ley 3425 de Aprovechamiento de Áridos y Agregados, determina que **es competencia de los Gobiernos Municipal en el manejo de los Áridos y Agregados, motivo por el cual se modifica y complementa el Código de Minería (Ley N° 1777, de 17 de marzo de 1997) en su Artículo 14, estableciéndose la exclusión de los áridos, quedando redactada de la siguiente manera:**

<< Artículo 14. Se excluyen de las disposiciones de este Código, el petróleo, los demás hidrocarburos y las aguas mineros medicinales, que se rigen por las leyes especiales. De igual manera se excluyen los áridos y agregados. La Superintendencia de Minas no tiene competencia en la regulación de los áridos o agregados>>.

Que, el Artículo 3 de la Ley 3425 de Aprovechamiento de Áridos y Agregados, establece que la administración y la **regulación de los áridos o agregados estará a cargo de los gobiernos municipales**, en coordinación con las organizaciones y las comunidades colindantes con los ríos.

Que, el Artículo 5 de la Ley 3425 de Aprovechamiento de Áridos y Agregados, **establece que los gobiernos municipales, mediante ordenanzas, aprobarán las tasas por la explotación de los áridos; estos recursos estarán destinados al plan de manejo de los ríos y cuencas, a la construcción de defensivos y a obras que beneficien a las comunidades colindantes en los ríos.**

Que, el Artículo 6 de la Ley 3425 de Aprovechamiento de Áridos y Agregados, establece que los gobiernos municipales, mediante evaluaciones anuales y en función a sus normas de manejo de ríos y cuencas y las normas de **explotación de agregados, a través de autorizaciones anuales**, podrán permitir a terceros la explotación de agregados.

Que, el Artículo 6 del Reglamento de la Ley 3425 de Aprovechamiento de Áridos y Agregados, **establece las competencias, atribuciones y funciones de los Gobiernos Municipales.**

Que, el numeral 4 del Artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales establece que "La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene entre sus atribuciones... **Dictar Decretos Municipales**, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.

Que, el inciso d) del Artículo 31 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que los Bienes Municipales de Dominio Público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa a los "**ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento**".

Que, el Artículo 2 de la Ley Municipal N° 039 de Manejo y Aprovechamiento de Áridos y Agregados, en Causas y Ríos, Pozos y Canteras, establece que **se constituyen como fines de dicha Ley Municipal:**

1. Asegurar que el manejo y el aprovechamiento de áridos y agregados se realice de manera sostenible, precautelando la estabilidad del medio ambiente.

